

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., quince (15) de mayo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2021 - 00981 - 00 (Cuaderno principal)

Agréguese al expediente respuesta emitida por el Ministerio de Defensa Nacional, Ejército Nacional-Batallón de Infantería de Selva No. 49 “S.J.B.S.O” con la que aseguran que “*el día 28 de noviembre del 2022, se notificó vía WhatsApp y a los correos electrónicos jesus.mendez@buzonejercito.mil.co y jeemmeri@hotmail.com del Cabo Primero JESUS EMILIO MENDEZ RIVERA, del proceso “ejecutivo singular de menor cuantía”.* (pdf 16 Cp.)

Téngase en cuenta las diligencias de notificación personal y por aviso surtidas a la dirección física del demandado con resultados favorables según certificaciones de la empresa de mensajería Pronto (p. 2 pdf 13 y p. 2 pdf 14 Cp.), pues estas cumplen con los requisitos de ley (art. 291 y 292 CGP), quedando notificado por AVISO el único demandado de esta causa judicial el día 16/11/2022 sin que en el término de ley propusiera excepciones de mérito o pagara la obligación.

Así las cosas, el presente pronunciamiento tiene por objeto decidir la procedencia de la ejecución en el proceso de la referencia de acuerdo con las directrices del artículo 440 del C. G. del P., en tanto que la parte demandada fue notificada por aviso y no se opuso a las pretensiones elevadas por la parte demandante.

YENNY CUENCA GARCÍA demando ejecutivamente al señor JESÚS EMILIO MÉNDEZ RIVERA, a fin de obtener el pago del crédito contenido en la letra de cambio No. 001 allegada al expediente, los intereses de plazo, así como por los intereses moratorios.

Título valor del cual se desprende una obligación expresa, clara y actualmente exigible, conforme lo señala el artículo 422 del Código General del Proceso y cumple con las exigencias generales y específicas de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio. Además, que se trata de documento auténtico pues no fue tachado de falso y demostrado probatoriamente tacha alguna (Artículo 244 del C. G. del P.).

Por lo cual el demandante cumplió con la carga probatoria que le imponen los artículos 1757 del Código Civil y el artículo 167 del C. G. del P., para demostrar la existencia de la obligación a su favor y a cargo de la pasiva.

La pasiva se notificó por AVISO conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G. del P. desde el 16/11/2022 sin presentar oposición o pago de la obligación que aquí se ejecuta, por lo cual estando acreditada la obligación a cargo del demandado y encontrándose integrado el contradictorio habrá de seguirse adelante con la ejecución de acuerdo a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 440 del C. G. del P., por lo cual el Juzgado:

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la ejecución en los mismos términos establecidos en el mandamiento ejecutivo dictado el 19/11/2021 (pdf 06 Cp.).

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo y remate del bien dado en garantía para

que se pague la obligación ejecutada con su producto (núm. 3 art. 468 CGP).

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada (art. 366 CGP).
Líquidense por secretaría.

CUARTO: FIJAR como agencias en derecho la suma de \$ 3´500.000.00 (num. 1º art. 365 CGP; ajustado al num. 8º art. 5º Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

QUINTO: REQUERIR a las partes para que procedan a presentar la liquidación de crédito (art. 466 CGP).

SEXTO: ORDENAR remitir por secretaria una vez sea autorizado el envío del expediente a los Juzgados Civiles de Ejecución de esta ciudad, para lo de su cargo (inc. 4º art. 27 CGP; Acuerdos 9984 de 2013 y PCSJA17-10678 de 2017 del CSJ).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.19 del 16/05/2023 Andrea
Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c66ead6f2dc795c40565d9f896b93d9f9901099dcdb0d9c5d247ebfb9e809679**

Documento generado en 15/05/2023 02:27:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>